

# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, inciso a) y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos b), d) y h), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen referente a la CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE DENOMINE "FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD", bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. En la Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2016, la Junta Municipal Catastral de Monterrey, Nuevo León, emitió opinión favorable sobre los estudios de valores unitarios de suelo y construcciones que la Tesorería Municipal propuso al Ayuntamiento.
- II. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre de 2016, el Ayuntamiento acordó aprobar el dictamen de esta Comisión respecto de la Propuesta de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones contenidas en el Anexo 1, las cuales están insertas en el Acta de dicha sesión, además ordenó que dicha propuesta fuera sometida a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre del presente año.
- III. Que mediante oficio número S.A./2687/2016, recibido el 31 de octubre de 2016, los C.C. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndica Segunda sometieron a la consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León la propuesta de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Por lo anterior y



### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, y los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, todo esto conforme a la ley.

**SEGUNDO.** Que el patrimonio municipal se constituye entre otros, por los ingresos que conforman su Hacienda Pública Municipal y demás bienes, derechos o aprovechamientos que señalen las leyes y otros ordenamientos, esto según lo establecido en el artículo 71, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Que conforme a los artículos 381 y 387 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria, y que la constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito.

**CUARTO.** Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 111 establece que el Ayuntamiento, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, y respetando la Ley de la materia, la constitución, transformación y extinción de fideicomisos públicos municipales con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**QUINTO.** Que el artículo 116 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que a efecto de que el Ayuntamiento realice las actividades que impulsen el desarrollo propio del Municipio, podrá constituir los fideicomisos públicos municipales en los cuales el Ayuntamiento o el organismo público descentralizado que corresponda, a través del representante de su órgano de gobierno, será el fideicomitente.

**SEXTO.** Que según los artículos 117 y 118 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para la creación de los fideicomisos públicos se deberá contar con un



Comité Técnico que fungirá como órgano de gobierno que estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Síndico Municipal o Síndico Segundo, en su caso;
- II. Un representante de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal que, de acuerdo con los fines del fideicomiso, deban intervenir;
- III. Un representante de la Tesorería Municipal;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, en su caso; y
- V. Un representante del fiduciario.

**SÉPTIMO.** Que conforme a lo establecido por los artículos 118 y 119 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los miembros del Comité Técnico serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a excepción del representante fiduciario, cuyo nombramiento y remoción corresponderá a la institución fiduciaria, y que por cada miembro propietario del Comité Técnico, habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias.

**OCTAVO.** Que en materia de Gobierno y Régimen Interior, el Ayuntamiento está facultado por el artículo 33, fracción I, inciso i), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la constitución de fideicomisos públicos para el cumplimiento eficaz de los programas de obras y servicios públicos municipales.

**NOVENO.** Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante el H. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, incisos b) y h), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO.** Que el artículo 56, fracciones III y IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que se requiere la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la constitución de fideicomisos públicos, así como para la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que una vez aprobado el presente dictamen por los integrantes del Ayuntamiento, se deberá ordenar la publicación de los acuerdos del mismo en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en la *Gaceta Municipal* conforme a lo que establecen los artículos 10, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de



Nuevo León, y 8, fracción II, del Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en virtud de lo establecido en los artículos 33, fracción III, inciso d) y último párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 7 y 20 de la Ley del Catastro y 9º, fracción V del Reglamento de la Ley del Catastro, el Ayuntamiento formuló la propuesta de valores unitarios del suelo y construcciones y la sometió al H. Congreso del Estado en tiempo y forma.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, una vez que el H. Congreso del Estado apruebe los valores unitarios de suelo y construcciones contenidos en las tablas mencionadas en el antecedente V y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, conforme al artículo 20 de la Ley del Catastro dichos valores entrarán en vigor al inicio del ejercicio fiscal del siguiente año y su vigencia será indefinida, con lo que se generará una actualización de los valores catastrales que constituyen la base del impuesto predial conforme a los artículos 17 de la Ley del Catastro y 21 bis-2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, base a la que se le aplican las tasas señaladas en el artículo 21 bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, por lo que al ser pagado el impuesto predial por los sujetos del mismo, generarían ingresos adicionales, los cuales se propone que sean destinados exclusivamente al otorgamiento de servicios públicos de calidad.

**DÉCIMO CUARTO.** Para el cumplimiento eficaz de los programas de obras y servicios públicos municipales y como mecanismo que garantice el exclusivo destino a servicios públicos de calidad respecto de los ingresos adicionales que se generarían por la actualización de los valores catastrales que, en su caso, apruebe el H. Congreso del Estado y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, se propone la constitución de un fideicomiso público, conforme a los artículos 33, fracción I, inciso i) y 56, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, bajo el esquema de contrato que se adjunta al presente dictamen como Anexo 1 y que forma parte integral del mismo, autorizándose al Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León, para que seleccione debidamente la institución fiduciaria con quien deba celebrarse el instrumento jurídico correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:



#### ACUERDOS

**PRIMERO:** Se aprueba a la Administración Pública Municipal la CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO MUNICIPAL OUE SE DENOMINE "FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD", que tenga por objeto el cumplimiento eficaz de los programas de obras y servicios públicos municipales y destinar exclusivamente a servicios públicos de calidad los ingresos adicionales que se generarían por la actualización de los valores catastrales que, en su caso, apruebe el H. Congreso del Estado y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, conforme a los artículos 33, fracción I, inciso i) y 56, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, bajo el esquema de contrato que se adjunta al presente dictamen como Anexo 1 y que forma parte integral del mismo, autorizándose al Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León, para que seleccione debidamente la institución fiduciaria deba celebrarse el instrumento jurídico correspondiente, debiéndose reservar a favor del Ayuntamiento la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, según lo establece el artículo 117, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** Se establece un Comité Técnico para el fideicomiso público municipal mencionado en el acuerdo primero de este instrumento, el cual quedará integrado por:

- 1. La Síndica Segunda, y como suplente quien dicha funcionaria designe por escrito.
- 2. Un representante de las dependencias que deban intervenir, señalando como tales a:
  - El Presidente Municipal como Presidente Honorario y como suplente el Presidente Ejecutivo o quien supla a éste.
  - El Secretario del Ayuntamiento, como Presidente Ejecutivo y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
  - El Secretario de Servicios Públicos, como Secretario Técnico.
  - El Director de Participación Ciudadana y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- 3. El Tesorero Municipal como representante de la Tesorería Municipal y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.



- 4. El Contralor Municipal como representante de la Contraloría Municipal y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- 5. El representante fiduciario que nombre la institución fiduciaria con quien se celebre el instrumento jurídico y como suplente quien dicho representante fiduciario designe por escrito.

**TERCERO:** El Comité Técnico será presidido honoríficamente por el Presidente Municipal y Ejecutivamente por el Secretario del Ayuntamiento; y, como Director General del Fideicomiso a quien se desempeñe como Secretario de Servicios Públicos.

**CUARTO**: Serán invitados a los trabajos del Comité Técnico con derecho a voz los Coordinadores de las Comisiones del Ayuntamiento siguientes:

- De Servicios Públicos:
- De Participación Ciudadana; y,
- De Equidad y Grupos Vulnerables.

Así mismo, el Presidente Ejecutivo o el Presidente Honorario, indistintamente, podrán invitar a las sesiones del Comité Técnico, con derecho a voz, a los Ciudadanos que estimen pertinentes.

**QUINTO:** Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos y actos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Primero.

**SEXTO:** Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

## SÍNDICO PRIMERO ROQUE YÁÑEZ RAMOS COORDINADOR RÚBRICA



## REGIDORA ANA LILIA CORONADO ARAIZA INTEGRANTE RÚBRICA

## REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE RÚBRICA EN ABSTENCION

# REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA INTEGRANTE SIN RÚBRICA